

11. Sistema de registro de incidentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en el número 1 del artículo 73 del D.S. N°44, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los Departamentos de Prevención de Riesgos de las entidades empleadoras deberán llevar un registro de todos los incidentes o sucesos peligrosos que ocurran en los lugares de trabajo.

Para ~~estos efectos~~ ~~efectos del registro y reporte~~, se entenderán como incidentes o sucesos peligrosos aquellos definidos en el número 5 del artículo 2 del citado D.S. N°44: "son aquellos eventos que potencialmente pueden tener como consecuencia un accidente o un daño a la salud de las personas, tales como, incendios, explosiones, derrumbes, caídas de andamios y máquinas elevadoras, cortocircuitos, fallos en los sistemas de presión u otros análogos, siempre que todos ellos impidan el normal desarrollo de las actividades laborales afectadas".

En aquellos sectores laborales donde se realicen actividades o tareas críticas, tales como minería, buceo, construcción, entre otros, los organismos administradores deberán otorgar asistencia técnica a sus entidades empleadoras para la investigación, registro y reporte de los incidentes o sucesos peligrosos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 76 del mismo decreto, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una plataforma para registrar estos incidentes con potencial de daño.

En este contexto, los organismos administradores continuarán notificando, a través del Módulo de Registro de Accidentes Laborales Fatales (RALF), aquellos incidentes cuyas causas estén tipificadas como accidentes graves, tal como lo establece la Letra H, Título II del Libro IV, las que podrían ocasionar otro accidente de similares características, si no son controladas adecuadamente.

Para los incidentes restantes, los organismos administradores deberán poner a disposición de las entidades empleadoras una plataforma o aplicativo en línea para que ~~las entidades empleadoras registren~~ éstas registren dichos incidentes, el cual deberá estar disponible en caso de ser solicitado por la Superintendencia de Seguridad Social. Además, deberán remitir esta información trimestralmente mediante el archivo 'P13: Registro de incidentes o sucesos peligrosos', cuyos campos se precisan en el Anexo N°29: "Detalle de los archivos y campos del sistema GRIS", de la Letra C, Título II del Libro IX.

El organismo administrador deberá tomar contacto con las entidades empleadoras que le soliciten asistencia técnica y otorgarla considerando las necesidades de cada caso y el potencial de daño a las personas trabajadoras. Para ello, deberá garantizar, a lo menos, orientación y acceso a la plataforma digital de reporte.

Además, deberá mantener a disposición de sus entidades adheridas o afiliadas una "Guía simplificada para la gestión de incidentes con alto potencial de daño y cultura justa", la que deberá contener, a lo menos:

a) Definición y criterios para identificar correctamente un incidente o suceso peligroso.

b) Ejemplos y casos prácticos, con el objeto de operativizar la definición a la realidad de las entidades empleadoras.

c) Proceso de reporte. El cual debe considerar mecanismos para que las personas trabajadoras puedan informar incidentes o sucesos peligrosos.

d) Procesos de gestión de los incidentes o sucesos peligrosos. A modo de ejemplo, se podrá sugerir un flujo donde la entidad empleadora deberá contar con canales de recepción de incidentes, su calificación, investigación, plan de acción para el control de causas, implementación de medidas, seguimiento y mejora continua.

Asimismo, los organismos administradores deberán realizar difusión de la mencionada guía a todas sus entidades empleadoras mediante sus canales oficiales de comunicación, y capacitaciones para la adecuada gestión de estos incidentes.

Esta actividad deberá ser registrada y remitida permanentemente en el archivo "P10, P11 y P12: Registro de Asistencia Técnica", conforme a las definiciones establecidas en Compendio Normativo en el número 4. Información de prevención de riesgos laborales, Letra B, Título II del Libro IX, de manera trimestral, esto es independiente del seguimiento de las metas asociadas a los reportes de asistencia técnica, indicadas en los planes anuales de prevención.

Para el registro del "origen" de esta actividad en el Archivo P10, deberá ser asignado el código "N°8 = Accidente Grave sin lesión (definiciones operacionales SUSESO)", en la Tabla de Dominio N°79 "Origen IPER /Asistencia Técnica" del Anexo N°44: "Listado de dominios del sistema GRIS" de la Letra C, Título II del Libro IX.